

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por el Doctor Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas solicitando a esta Honorable Legislatura la nulidad del Acuerdo de Cabildo número 14, asentado en el Acta número 29, de fecha 29 de octubre del año 2014. La solicitud no fue ratificada por los promoventes.

RESULTANDO SEGUNDO. Mediante memorándum número 1059, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. La Legislatura del Estado en términos del artículo 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio, y 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado está facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.



CONSIDERANDO SEGUNDO. El artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que la solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

En efecto, el artículo 66 de la citada Ley de Responsabilidades, establece:

Artículo 66.- La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. *Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.*

CONSIDERANDO TERCERO. En el presente caso, el Pleno analizó de manera precisa el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la solicitud presentada, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.



En el caso concreto, los promoventes no ratificaron su solicitud ante este Poder Legislativo.

Al respecto, el Pleno estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la solicitud no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la improcedencia del escrito firmado por el C. Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por el que solicita a esta Honorable Legislatura declare la nulidad del Acuerdo de Cabildo número 14, asentado en el Acta número 29, de fecha 29 de octubre del año 2014.

SEGUNDO. Notifíquese al C. Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

TERCERO. Archívese el expediente original como asunto concluido.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ

DIP. ANTONIA CAMACHO PÉREZ

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**